

Proceso : 2021-00029-00 EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
Demandante : ESTEBAN GONZÁLEZ LÓPEZ.
Demandado : ELKIN MERA ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA.-

Puerto Tejada, Cauca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Auto de sustanciación No. 102

Revisado el expediente digital de la referencia, se tiene que la Cámara de Comercio de Palmira (V), dio respuesta al oficio No. 467 del 7 de mayo del presente año, remitido por este despacho, por medio del cual se comunicó el embargo del porcentaje del 37% de las acciones que tiene el demandado en la COMERCIALIZADORA DE MINERALES SANTA ANA LTDA., informando que la persona demandada figura como propietaria de 275,200 cuotas, que por tratarse de una sociedad de responsabilidad limitada y no de una sociedad que divida su capital en acciones, la misma no cuenta con un libro de accionistas sino con un libro de registro de socios, por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

DEJAR a disposición de la parte demandante el oficio Nro. 24.DJ-22.01-517-21 de fecha 11 de mayo del presente año, remitido mediante correo electrónico a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.



Palmira 11 de mayo de 2021

24.DJ-22.01- 517 - 21

Doctor(a)

LUZMILA GARCIA RENGIFO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA

Dte: ESTEBAN GONZALES LOPEZ C.C. 14.638.883

Ddo: ELKIN MERA ZUÑIGA C.C. 10.740.152

Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía

Rad: 2021-00029-00

Puerto Tejada - Cauca

Cordial Saludo,

En respuesta a su oficio N° 463 de 07 de mayo de 2021 proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA** que fue radicado en esta entidad el día 10 de mayo de 2021 bajo el código de barras N° 10076138 en el cual se comunica que dicho despacho ordeno el embargo de las acciones que tiene el demandado en la sociedad **COMERCIALIZADORA DE MINERALES SANTA ANA LTDA** identificada con NIT 900.316.930 y matricula mercantil N° 128550 en un porcentaje del 37% solicitando por consiguiente el registro de la medida en el libro de accionistas.

Al respecto le informo que una vez verificamos nuestros registros encontramos que la persona demandada figura como propietaria de 275.200 **CUOTAS** dentro de la sociedad **COMERCIALIZADORA DE MINERALES SANTA ANA LTDA**, por consiguiente, se procedió a registrar el embargo del 37% de las mismas conforme a lo ordenado por su despacho quedando el registro realizado en el libro VIII bajo el N° 11451 el 11 de mayo de 2021. se solicita amablemente se informe si dicha inscripción no correspondía con la intención de la providencia allegada.

Así mismo se informa que al tratarse de una sociedad de responsabilidad limitada y no de una sociedad que divida su capital en acciones, la misma no cuenta con un libro de accionistas sino con un libro de registro de socios conforme lo señala el artículo 28 numeral 7 del código de comercio y en todo casi dicho libro es de administración de la sociedad directamente. Por consiguiente, no es posible para la Cámara de Comercio de Palmira realizar el registro de la medida en dicho libro.

Atentamente

Jorge Andrés García Guiffo

Coordinador Jurídico

Calle 28 N° 31 - 30 Palmira – Valle del cauca – Colombia

PBX: (57-2) 2806911

Camarapalmira@ccpalmira.org.co / www.ccpalmira.org.co



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Civil del Circuito - Puerto Tejada, Cauca

CONSTANCIA:

27 de mayo de 2021, se sube el presente auto en la fecha, dado que, no fue posible su publicación en la oportunidad correspondiente, por fallas en la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para la publicidad de los estados electrónicos.

Firma,

Hector Luis Pizo N.

Hector Luis Pizo Navia

Citador Grado III

Juzgado Civil del circuito – Puerto tejada